

KNOW

Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 124 – Julio/Agosto 2023



Índice

En el punto de mira	3
----------------------------	----------



Novedades legislativas

Ámbito fiscal/legal	5
Ámbito fiscal	7
Ámbito legal	9
COVID-19	25

Jurisprudencia

Ámbito fiscal	27
Ámbito legal	35

Doctrina administrativa

Ámbito fiscal	42
Ámbito legal	52

Abreviaturas	57
---------------------	-----------

En el punto de mira

KPMG Abogados S.L.P.

La actividad siempre intensa que trae septiembre deja atrás los resquicios estivales y toca hacer repaso de las principales novedades de julio y agosto.

Como se verá a lo largo de este número, el mes de julio ha sido especialmente intenso con la publicación de diversos desarrollos normativos y pronunciamientos relevantes en diversos ámbitos, entre los que hemos realizado una selección.

Así, ha culminado el desarrollo de la Ley de Startups publicándose los criterios que permiten acceder a la certificación de empresas emergentes y que darán acceso a los beneficios que les reconoce la Ley. Incluimos aquí un resumen e información más detallada en nuestro [Tax Alert](#).

En el ámbito fiscal, se ha procedido a una revisión de las cuantías de kilometraje exentas en IRPF -no así de las referentes a manutención que se mantienen sin cambios- y, en otro orden de temas, se han aprobado nuevas obligaciones informativas sobre monedas virtuales, como ejecución del mandato que introdujo la Ley 11/2021 de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

En la esfera constitucional, el BOE ha publicado la admisión a trámite de dos cuestiones de inconstitucionalidad en relación con determinados preceptos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, introducidos a través del Real Decreto-Ley 3/2016 que, sin duda, merecen ser analizadas por todas las entidades potencialmente afectadas.

En lo que respecta al ámbito laboral destacamos, por un lado, la aprobación del Real Decreto 608/2023, que desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del empleo, que permitirá a las empresas solicitar, voluntariamente, la reducción de la jornada laboral o la suspensión de contratos de trabajo, como resumimos en el interior de este número. Y, por otro, la aprobación de la Orden que actualiza la regulación de la situación asimilada al alta en la Seguridad Social de empleados desplazados al extranjero, que exponemos con mayor detalle en nuestro [Legal Alert](#).

Desde la perspectiva mercantil, destaca el desarrollo normativo de la Ley 19/2023 sobre inversiones exteriores y la creación del Registro Central de Titularidades Reales con el objetivo, este último, de recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real de entidades españolas y extranjeras que operen en España.

Pero, como adelantábamos, la actividad en cuanto a la publicación de desarrollos normativos ha sido intensa en todos los ámbitos en este periodo y, entre otros, además de los mencionados, ha visto la luz el Reglamento del Registro de la propiedad intelectual y se ha llevado a cabo una modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones, con el fin de impulsar los planes de pensiones de empleo.

A nivel comunitario, hemos tenido conocimiento del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Directiva que modificará la regulación del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. Y el Banco Central Europeo, por su parte, se ha pronunciado respecto de la directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Ambos se incluyen en la sección normativa de este número.

Entre los pronunciamientos judiciales dictados en el mes de julio merecen especial mención diversas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo (TS).

Es el caso de la dictada en materia de plusvalía municipal, con un pronunciamiento que trasciende de este impuesto, al aceptar el TS que la inconstitucionalidad del impuesto limite efectos a quienes hubiesen recurrido a la fecha de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en lugar de tener en cuenta a quienes lo hubieran hecho a la fecha de su publicación en el BOE. Una interpretación que deberá ser observada por los contribuyentes a la hora de decidir sobre la impugnación de autoliquidaciones cuando existan dudas de constitucionalidad de la norma que las ampara.

En materia de tributación directa se dicta un nuevo Fallo favorable a la deducibilidad de las retribuciones satisfechas a administradores que podrá ayudar a poner coto a regularizaciones en esta materia. Y otro, a favor de la deducibilidad -con límites- de los intereses de demora liquidados por la Administración en la comprobación de rendimientos de actividades económicas. Con ello unifica el criterio seguido con respecto al IS.

En el plano sancionador destaca el rechazo del Alto tribunal a sanciones formales desproporcionadas cuando no hay perjuicio para la Hacienda pública -en este caso, en el ámbito del IVA-.

En sede laboral, el TSJ de Madrid se pronuncia sobre el derecho de desconexión digital y el alcance del derecho a las comunicaciones y en el apartado mercantil, incluimos una Sentencia dictada por el TJUE sobre la libertad de establecimiento y el control de las inversiones extranjeras por los Estados miembros.

Por último, en el bloque de doctrina administrativa, en materia tributaria incluimos diversas resoluciones dictadas por el TEAC y contestaciones de la DGT sobre diversos impuestos y respecto de cuestiones procedimentales de relevancia.

Y en el ámbito mercantil se seleccionan diversas resoluciones de la DGSJFP que, entre otras cuestiones, analizan los efectos derivados de la inobservancia de los plazos para convocar las Juntas generales y las menciones que han de incluir las certificaciones de acuerdos alcanzados en las Juntas.



Novedades legislativas

Ámbito Fiscal/Legal

Reales Decretos-Leyes

[CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, de 28 de junio \(BOE 01/07/2023\)](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

[CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, de 28 de junio \(BOE 25/07/2023\)](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN PCM/825/2023, de 20 de julio \(BOE 21/07/2023\)](#), por la que se regulan los **critérios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes** que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Esta Orden -con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE; esto es, el 22 de julio de 2023- regula **los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes**, que dará acceso a este tipo de entidades a los beneficios y especialidades reconocidos por la [Ley 28/2022](#), de 21 de diciembre de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, conocida como "[Ley de Startups](#)".

La acreditación como empresa emergente se ha de solicitar ante la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. (ENISA), que deberá realizar un análisis basado en los criterios establecidos en esta Orden Ministerial prestando especial atención al **carácter de emprendimiento innovador** y al **modelo de negocio escalable** de las empresas emergentes.

La Orden precisa los **requisitos de las empresas solicitantes**, y los **criterios de evaluación** tanto del carácter de (i) empresa emergente como del carácter de (ii) emprendimiento innovador y escalable.

La entidad certificadora considerará como **factor de aprobación directa** del carácter del emprendimiento escalable el **haber firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos 3 años**, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias sobre la misma. La concesión de una póliza de crédito con ENISA supone el análisis de todos los criterios del art. 5.2 de la Orden y una valoración del carácter del emprendimiento escalable positiva.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

Por otro lado, además de desarrollar el procedimiento de certificación, señalando la documentación necesaria a remitir y sus fases, también se regula el procedimiento de pérdida de efecto de la certificación; así como los recursos que pueden interponerse contra la correspondiente resolución de la entidad certificadora.

La Orden regula el **seguimiento y control de la certificación** para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de una empresa como emergente, tanto en el momento inicial de la certificación, como durante su vigencia, estableciendo que el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos supondrá la pérdida inmediata del derecho a continuar beneficiándose de las ventajas previstas en la Ley de Startups.

Para más detalle sobre esta información, acceda a nuestro [Tax alert](#).

Resoluciones

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2023 (BOE 06/07/2023), de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023 (BOE 28/07/2023), de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2023 (BOE 15/08/2023), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el calendario de implantación previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Ámbito fiscal

Directivas de la UE

[CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DIRECTIVA \(UE\) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019 \(DOUE 27/07/2023\)](#), por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales ([Diario Oficial de la Unión Europea L 58 de 27 de febrero de 2020](#)).

Órdenes Ministeriales

[ORDEN HFP/792/2023, de 12 de julio \(BOE 17/07/2023\)](#), por la que **se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

Esta Orden incrementa -con efectos desde el 17 de julio de 2023- de 0,19 a 0,26 euros por kilómetro recorrido, el importe que el Reglamento exceptúa de gravamen del IRPF destinado a compensar los gastos de locomoción incurridos por el trabajador que se desplaza fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en un lugar distinto.

Para más detalle sobre esta información, acceda a nuestro [Tax alert](#).

[ORDEN HFP/886/2023, de 26 de julio \(BOE 29/07/2023\)](#), por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[ORDEN HFP/887/2023, de 26 de julio \(29/07/2023\)](#), por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Con la publicación de la Orden HFP 886/2023 y la Orden HFP 887/2023 se completa el desarrollo normativo de la obligación de información sobre monedas virtuales que se introdujo mediante la Ley 11/2021, aprobando los siguientes modelos de declaración:

- La [Orden HFP/886/2023](#), por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero» que será de aplicación por primera vez para la declaración correspondiente al ejercicio 2023 que se presente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.
- La [Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#) que aprueba:
 - el [modelo 172](#) «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» que será de aplicación por primera vez para la declaración que se presente durante el mes de enero de 2024 correspondientes a saldos del ejercicio 2023.
 - el [modelo 173](#) «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales» cuya primera declaración se deberá presentar durante el mes de enero de 2024 respecto de las operaciones realizadas desde el 25 de abril de 2023 (fecha de entrada en vigor del RD 249/2023).

[ORDEN HFP/999/2023, de 28 de agosto \(BOE 30/08/2023\)](#), por la que se modifica la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Ámbito fiscal (cont.)

Órdenes Ministeriales

La [Orden HFP/308/2023](#), de 28 de marzo aprobó un nuevo modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación», para incluir la concertación (País Vasco) y convenio (Navarra) del impuesto. Según esta Orden HFP 308/2023 el nuevo modelo de autoliquidación entraba en vigor el 1 de septiembre de 2023 y se aplicaría por primera vez a las autoliquidaciones del ITF correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023.

Pues bien, la Orden HFP/999/2023, de 28 de agosto, retrasa su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2024 por circunstancias técnicas sobrevenidas con el objetivo de garantizar la correcta exacción del impuesto por todas las Administraciones implicadas, tal y como se indica en su exposición de motivos. Así, el modelo aprobado por la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y será aplicable por primera vez a las autoliquidaciones del ITF correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2023 \(BOE 07/07/2023\)](#), de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en materia de intercambio de información.

[RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2023 \(BOE 08/07/2023\)](#), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de dicho Ente.

[RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023 \(BOE 08/08/2023\)](#), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece la relación actualizada de los recintos aduaneros y el órgano de adscripción de los mismos.

Cuestiones de Inconstitucionalidad

[CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 2577-2023 \(BOE 08/07/2023\)](#), en relación con el artículo 3. Primero, apartados uno y dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, por posible vulneración de los arts. 86.1 y 31.1 CE

[CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 2800-2023 \(BOE 26/07/2023\)](#), en relación con el artículo 3. Primero, apartados uno y dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, por posible vulneración de los arts. 86.1 y 31.1 de la Constitución Española.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social Reales Decretos

[REAL DECRETO 572/2023, de 4 de julio \(BOE 05/07/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

[REAL DECRETO 608/2023, de 11 de julio \(BOE 12/07/2023\)](#), por el que se desarrolla el **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo**.

El Real Decreto 608/2023 tiene por objeto el **desarrollo del art. 47 bis** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), relativo al **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo**; instrumento que, una vez activado por el Consejo de Ministros, **permitirá a las empresas solicitar, voluntariamente, a la autoridad laboral competente la reducción de la jornada o la suspensión de los contratos de trabajo, en cualquiera de sus centros de trabajo**.

En líneas generales, este Reglamento dota al Mecanismo RED de un régimen jurídico completo respecto a sus diversos elementos, particularmente en lo que se refiere al **procedimiento para que las empresas puedan aplicar las medidas** de reducción de jornada o suspensión de contratos, las competencias sobre su **gestión**, la **gobernanza** del mecanismo y sus **garantías** (protección de las personas trabajadoras, beneficios en la cotización a la Seguridad Social, acciones formativas, compromiso de mantenimiento del empleo, límites en materia de horas extraordinarias, contrataciones y externalizaciones).

Entre otras cuestiones, este Real Decreto establece la **aplicación supletoria del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada**, modifica varios de sus artículos e introduce un nuevo título IV en el que se incorporan las garantías asociadas a los ERTE, relativas a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social, las acciones formativas vinculadas a los beneficios extraordinarios, el compromiso del mantenimiento del empleo, los límites en materia de horas extraordinarias, contrataciones y externalizaciones y el acceso a los datos relativos a los ERTE por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal, el Instituto Social de la Marina y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por último, el Real Decreto sobre el Mecanismo RED prevé su **aplicación solo a aquellos procedimientos iniciados tras su entrada en vigor**, prevista el día siguiente al de su publicación en el BOE; es decir, el **13 de julio de 2023**.

[REAL DECRETO 677/2023, de 18 de julio \(BOE 19/07/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

[REAL DECRETO 659/2023, de 18 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN ISM/835/2023, de 20 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.

Con entrada en vigor el **1 de noviembre de 2023**, esta Orden lleva a cabo una profunda actualización normativa en una materia que, hasta la fecha, se contemplaba en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 27 de enero de 1982, que quedará derogada por la nueva Orden.

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

A efectos de esta Orden, se entenderá por **persona trabajadora desplazada** (“expatriado”) quien, siendo **empleada en España** de una **empresa que ejerce sus actividades en territorio español**, es **enviada por esta entidad a otro país con el fin de realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa**.

La Orden regula cuatro supuestos en que quedan encuadrados los empleados desplazados al extranjero y el encaje con la cotización a la Seguridad Social española en cada caso. Estos supuestos varían dependiendo de si el país al que se desplazan los expatriados cuenta, o no, con un **instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social** y en qué modo.

Los supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social se configuran en dos bloques:

- **Bloque I:** Desplazamiento a un país donde no resulte aplicable ningún instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social o donde, aun siendo aplicable un instrumento internacional en esta materia, la persona desplazada no se halle incluida en su ámbito de aplicación subjetivo.
- **Bloque II:** Desplazamiento a un país donde sea de aplicación un instrumento internacional en esta materia en que (i) se contemple el desplazamiento temporal de empleados y puedan continuar sujetos a legislación española, pero durante un determinado periodo de tiempo o (ii) el instrumento internacional no contemple el desplazamiento temporal.

Las empresas deberán facilitar, de manera electrónica, la información sobre los supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social de sus personas trabajadoras desplazadas, en **el plazo de 6 meses desde que se produzca el desplazamiento** o, en su caso, desde **la finalización del periodo máximo previsto en la norma internacional para el mantenimiento de la legislación del país de origen**.

Puntualizar que la disp. adic. única de la Orden señala:

- que la **Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** resolverá las cuestiones de carácter interpretativo, y
- que la **TGSS** será quien determine el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación asimilada a la de alta -en relación con los supuestos contemplados en la nueva Orden-, además de elaborar los modelos o formularios necesarios para realizar los trámites de comunicación y solicitud previstos en ella.

Para más detalle sobre esta información, acceda a nuestro [Legal Alert](#).

ORDEN DSA/934/2023, de 19 de julio (BOE 04/08/2023), por la que se modifican los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

ORDEN TES/941/2023, de 1 de agosto (BOE 05/08/2023), por la que se regula el procedimiento para el reintegro al Fondo de Garantía Salarial, O.A., de las prestaciones pagadas indebidamente.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023 (BOE 07/07/2023), de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Fondo de Garantía Salarial, O.A., para la utilización de soluciones y medios tecnológicos.

RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2023 (DOUE 28/07/2023), con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la revisión de la Directiva sobre los comités de empresa europeos (2019/2183(INL)). Revisión de la Directiva sobre los comités de empresa europeos. (P9_TA(2023)0028).

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023 (BOE 11/08/2023), de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.

Acuerdos

ACUERDO marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual (BOE 04/08/2023).

Mercantil

Dictámenes de la UE

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 18/07/2023), sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (2023/C 253/05) [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 18/08/2023), sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Reales Decretos

REAL DECRETO 571/2023, de 4 de julio (BOE 05/07/2023), sobre inversiones exteriores.

Este Real Decreto sobre inversiones exteriores (o RD 571/2023) tiene por objeto desarrollar, en lo relativo a las inversiones, la Ley 19/2003, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y se aplica a las **inversiones exteriores directas** (las realizadas en España procedentes del extranjero y las realizadas en el extranjero procedentes de España).

No obstante, en los casos de regímenes especiales que afecten a las inversiones extranjeras en España en sectores con regulación específica, las inversiones se ajustarán a los requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

En líneas generales, los principales puntos, del Real Decreto 571/2023 son los siguientes:

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

- Respecto a la declaración de las inversiones extranjeras, tanto en España como en el exterior, se prevé la preceptiva y obligatoria **declaración de las inversiones al Registro de Inversiones** del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con una finalidad administrativa o estadística, con carácter posterior a su realización.

A los efectos de esta **declaración de las inversiones al Registro de Inversiones** el Real Decreto establece el **tipo de empresas extranjeras** y de **operaciones (y sectores)** que necesitan, o no, solicitar una **autorización previa de inversión a la administración**, ampliando el catálogo de operaciones susceptibles.

- No obstante, se prevén determinadas **exenciones** (no se requerirá autorización previa). Por ejemplo, (i) en el sector energético, independientemente del importe, las inversiones extranjeras directas en las que el inversor no esté dentro del ámbito subjetivo del art. 7.3 bis de la Ley 19/2003 siempre que concurren ciertas condiciones; (ii) en reestructuraciones y en operaciones **con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros** en el último ejercicio contable cerrado, siempre que sus tecnologías no hayan sido desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España.
- Las **reestructuraciones internas** dentro de un grupo y los **incrementos de participaciones** por parte de un accionista que **ya tenga una participación superior al 10%** y que **no vayan acompañados de cambios en el control, no se consideran inversiones directas**, en el sentido del art. 7.1 *bis* de la Ley 19/2003 susceptibles de sometimiento a control.
- Se mejoran y reducen los **plazos administrativos para los inversores extranjeros**. Por ejemplo, el **plazo de resolución** se reduce a **3 meses** (antes 6 meses).
- También se prevé la posibilidad de **consulta voluntaria**, vinculante para la Administración y con un **plazo de respuesta de 30 días hábiles**.

El RD 571/2023 establece su entrada en vigor el **1 de septiembre de 2023**. No obstante, a los procedimientos iniciados antes de esta fecha se les seguirá aplicando el régimen anterior (RD 664/1999).

REAL DECRETO 609/2023, de 11 de julio, (BOE 12/07/2023) por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

La **creación del Registro Central de Titularidades Reales** (en adelante el Registro o RETIR), así como su **Reglamento** de funcionamiento, se ha aprobado mediante el Real Decreto 609/2023; con entrada en vigor, con **carácter general**, el **19 de septiembre de 2023**, salvo ciertas **excepciones**.

El nuevo Registro se plantea como un **registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional** con el objetivo de recoger y dar publicidad a la información sobre **titularidad real** de las **entidades españolas y extranjeras que operen en España**, cuya sede estará en la **Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)** -órgano encargado de su gestión y responsable del mismo-.

Entre sus principales características destacan las siguientes:

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

- Deberán figurar **inscritos** los **titulares reales** (definidos en el art. 4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) (i) de las **personas jurídicas**; y (ii) de las **entidades o estructuras sin personalidad jurídica** (fideicomisos tipo “trust” y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas). En ambos casos, que tengan su **sede en España** o que estén **administradas por personas residentes o establecidas en España**.
- Todas las **entidades de nueva creación** deberán completar y realizar la declaración de titularidad real al Registro en el **plazo máximo de un mes desde su constitución**. En el caso de los fideicomisos tipo “trust” y entidades sin personalidad análogas **este plazo de un mes será desde que tengan la obligación de identificar a los titulares reales**.
- Respecto a las entidades ya existentes, se señala que las entidades sin personalidad jurídica, fideicomisos tipo “trust” y figuras análogas, deberán hacer una primera declaración **dentro de los 2 primeros meses posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto**. Este plazo vence el **19 de noviembre de 2023**.
- Una vez hecha la declaración de titularidad real, ésta se deberá **actualizar anualmente en el mes de enero**.
- Si hay cambio de titulares reales durante el año las entidades deberán comunicarlo al Registro **a los 10 días de producirse dicha modificación**.
- Los datos que conformarán el Registro serán los **enviados directamente** por las entidades, y los **ya existentes en otros Registros**.
- En el caso de sociedades mercantiles, la hoja para la declaración de identificación de la titularidad real que se haga con ocasión del depósito de cuentas se ajustará a los campos necesarios para el suministro de datos a que se refiere el Reglamento, y el incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro determinará el **cierre registral** previsto en el art. 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2023 (BOE 31/07/2023), del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

Procesal Acuerdos

ACUERDO de 6 de julio de 2023 (BOE 11/07/2023), del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se establece el régimen de días inhábiles en los procesos constitucionales.

Ámbito legal (cont.)**Banca, Seguros y Mercado de Valores**

Reglamentos de la UE

Reglamentos Delegados de la UE

[MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos \(FILPE\) \(DOUE 11/08/2023\)](#), Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/760 en lo que respecta al alcance de los activos e inversiones aptos, los requisitos en materia de composición y diversificación de la cartera, la toma en préstamo de efectivo y otras normas aplicables a los fondos, así como los requisitos relativos a la autorización, las políticas de inversión y las condiciones de funcionamiento de los fondos de inversión a largo plazo europeos (COM(2021)0722 — C9-0435/2021 — 2021/0377(COD)) P9_TC1-COD(2021)0377 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de febrero de 2023 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2023/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/760 en lo que respecta a los requisitos relativos a las políticas de inversión y las condiciones de funcionamiento de los fondos de inversión a largo plazo europeos y al alcance de los activos aptos para inversión, los requisitos en materia de composición y diversificación de la cartera, y la toma en préstamo de efectivo y otras normas aplicables a los fondos (P9_TA(2023)0040).

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1577 de la Comisión de 20 de abril de 2023 \(DOUE 01/08/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado respecto de las posiciones de la cartera de inversión sujetas al riesgo de tipo de cambio o de materias primas y al tratamiento de dichas posiciones a efectos de los requisitos en materia de pruebas retrospectivas obligatorias y del requisito en materia de atribución de pérdidas y ganancias con arreglo al método de modelos internos alternativos.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1578 de la Comisión de 20 de abril de 2023 \(DOUE 01/08/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos aplicables al método interno o a las fuentes externas utilizados en el marco del modelo interno de riesgo de impago para estimar las probabilidades de impago y las pérdidas en caso de impago.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1615 de la Comisión de 3 de mayo de 2023 \(DOUE 09/08/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que concretan las condiciones en las que la indemnización, el equivalente a efectivo de dicha indemnización o cualquier ingreso que se adeude con arreglo al artículo 63, apartado 1, de dicho Reglamento deben repercutirse a los clientes y clientes indirectos y las condiciones en las que la repercusión debe considerarse proporcionada.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1616 de la Comisión de 3 de mayo de 2023 \(DOUE 09/08/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las circunstancias en las que se considera que una persona es independiente de la autoridad de resolución y de la entidad de contrapartida central, el método para evaluar el valor de los activos y pasivos de una entidad de contrapartida central, la separación de las valoraciones, el método de cálculo del colchón para pérdidas adicionales que se ha de incluir en las valoraciones provisionales y el método para llevar a cabo la valoración a efectos de la aplicación del principio de evitación de perjuicios superiores a los acreedores.

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1626 de la Comisión de 19 de abril de 2023 \(DOUE 11/08/2023\)](#), por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 en lo que respecta al mecanismo de sanción por fallos en la liquidación de operaciones compensadas presentadas para liquidación por las ECC.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1651 de la Comisión de 17 de mayo de 2023 \(DOUE 23/08/2023\)](#), por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la medición de la liquidez específica de las empresas de servicios de inversión con arreglo al artículo 42, apartado 6, de dicha Directiva.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1668 de la Comisión de 25 de mayo de 2023 \(DOUE 31/08/2023\)](#), por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la medición de los riesgos o elementos de riesgo no cubiertos o no suficientemente cubiertos por los requisitos de fondos propios establecidos en las partes tercera y cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo y los parámetros cualitativos indicativos a efectos del importe de fondos propios adicionales (Texto pertinente a efectos del EEE).

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Banco Central Europeo de 6 de junio de 2023 \(DOUE 14/07/2023\)](#), acerca de la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CON/2023/15)

[DICTAMEN del Banco Central Europeo de 5 de julio de 2023 \(DOUE 31/08/2023\)](#), sobre las modificaciones al marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos de la Unión (CON/2023/19)

Recomendaciones de la UE

[RECOMENDACIÓN de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 6 de julio de 2023 \(DOUE 31/08/2023\)](#), por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2023/4).

Órdenes Ministeriales

[ORDEN ICT/936/2023, de 20 de julio \(BOE 04/08/2023\)](#), por la que se aprueba el condicionado general y tarifas aplicables a las coberturas otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a los riesgos de impago de contratos de suministro de insumos esenciales para empresas internacionalizadas, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

[ORDEN ICT/937/2023, de 20 de julio \(BOE 04/08/2023\)](#), por la que se aprueba la modificación de las tarifas aplicables por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a las operaciones bajo la póliza verde de inversión y póliza de inversión estratégica, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023 (BOE 14/07/2023), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre medidas de intervención de producto relativas a contratos financieros por diferencias y otros productos apalancados

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2023 (BOE 21/08/2023), del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes en TARGET-Banco de España, la relación de entidades participantes (asociadas y representadas) y las modificaciones de participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Administrativo

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023 (DOUE 28/07/2023), relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1640 de la Comisión de 5 de junio de 2023 (DOUE 18/08/2023), relativo a la metodología para determinar la cuota de biocarburantes y biogás para el transporte producidos a partir de biomasa procesada junto a combustibles fósiles en un proceso común.

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 (DOUE 12/07/2023), relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1622 de la Comisión de 9 de agosto de 2023 (DOUE 10/08/2023), sobre el diseño de logotipos comunes para identificar a los proveedores de servicios de intermediación de datos y a las organizaciones de gestión de datos con fines altruistas reconocidos en la Unión.

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 18/08/2023), sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas).

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 18/08/2023), sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/943 y (UE) 2019/942 y las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión.

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 18/08/2023), sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Banco Europeo del Hidrógeno»

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 16/08/2023), sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía.

Ámbito legal (cont.)

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo \(DOUE 18/08/2023\)](#), sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas).

Decisiones de la UE

[DECISIÓN \(UE\) 2023/1409 de la Comisión de 4 de julio de 2023 \(DOUE 05/07/2023\)](#), por la que se dan instrucciones al administrador central del Registro de la Unión para que devuelva a los Estados miembros y al Reino Unido el excedente de la Unión al final del segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto.

[DECISIÓN nº 1/2023 del Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza \(DOUE 14/07/2023\)](#), instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo de 9 de junio de 2023 por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo.

[DECISIÓN \(UE\) 2023/1575 de la Comisión de 27 de julio de 2023 \(DOUE 31/07/2023\)](#), relativa a la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Unión en 2024 de conformidad con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

[DECISIÓN N.º 1/2022 \(DOUE 10/08/2023\)](#), del comité mixto establecido por el acuerdo entre la unión europea y la confederación suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de 9 de diciembre de 2022 que modifica los anexos III y IV del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero [2023/1625].

[DECISIÓN del órgano de Vigilancia de la AELC nº 004/23/COL de 8 de febrero de 2023 \(DOUE 31/08/2023\)](#), por la que se modifican las normas sustantivas en materia de ayudas estatales mediante la introducción de nuevas Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha.

Decisiones de Ejecución de la UE

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1623 de la Comisión de 3 de agosto de 2023 \(DOUE 10/08/2023\)](#), por la que se especifican los valores relativos al rendimiento de los fabricantes y las agrupaciones de fabricantes de turismos nuevos y vehículos comerciales ligeros nuevos para el año civil 2021 y los valores que deben utilizarse para el cálculo de los objetivos de emisiones específicas a partir de 2025, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por la que se corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2087 [notificada con el número C(2023) 5068]

Reales Decretos

[REAL DECRETO 606/2023, de 11 de julio \(BOE 12/07/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

[REAL DECRETO 649/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

[REAL DECRETO 651/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía.

[REAL DECRETO 652/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

[REAL DECRETO 660/2023, de 18 de julio \(BOE 19/07/2023\)](#), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a empresas de determinados sectores que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos en las ciudades de Ceuta y Melilla.

[REAL DECRETO 667/2023, de 18 de julio \(BOE 19/07/2023\)](#), por el que se crea la Comisión Interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública.

[REAL DECRETO 665/2023, de 18 de julio \(BOE 31/08/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN ICT/736/2023, de 5 de julio \(BOE 07/07/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la convocatoria de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico del año 2023.

[ORDEN TED/741/2023, de 30 de junio, \(BOE 08/07/2023\)](#), por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperíodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2023.

[ORDEN ICT/744/2023, de 7 de julio, \(BOE 10/07/2023\)](#), por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural.

[ORDEN ICT/775/2023, de 10 de julio, \(BOE 12/07/2023\)](#), por la que se corrigen errores en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural.

[ORDEN TED/789/2023, de 7 de julio \(BOE 15/07/2023\)](#), por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero.

[ORDEN ICT/791/2023, de 13 de julio \(BOE 15/07/2023\)](#), por la que se modifica y se corrigen errores en la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado,

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la convocatoria de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico del año 2023.

[CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA ORDEN TED/646/2023, de 9 de junio \(BOE 19/07/2023\)](#), por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

[ORDEN PCM/814/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

[ORDEN TED/815/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

[ORDEN PCM/818/2023, de 18 de julio \(BOE 20/07/2023\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se aprueba el Plan de Incorporación de la Metodología BIM en la contratación pública de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

[ORDEN TED/834/2023, de 18 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

[ORDEN TED/844/2023, de 18 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por la que se modifica la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

[ORDEN TED/845/2023, de 18 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

[ORDEN ISM/857/2023, de 21 de julio \(BOE 24/07/2023\)](#), por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Seguridad Social que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría.

[ORDEN TES/869/2023, de 22 de julio \(26/07/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN ETD/878/2023, de 22 de julio \(BOE 27/07/2023\)](#), por la que se modifica la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

[ORDEN TED/921/2023, de 21 de julio \(BOE 03/08/2023\)](#), por la que se modifica la Orden TED/772/2021, de 1 de julio, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2023 (BOE 02/07/2023), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema eléctrico 14.12 "Estimación del coste de los componentes del precio voluntario para el pequeño consumidor".

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, (BOE 14/07/2023), de la Subsecretaría, por la que se determinan los supuestos de utilización del código seguro de verificación como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2023 (BOE 17/07/2023), de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifican los Anexos I a VIII de la Resolución de 29 de septiembre de 2020, por la que se aprueban los formularios para los controles de dopaje.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2023 (BOE 26/07/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al primer semestre del año 2023.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023 (BOE 27/07/2023), de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del "7.º Plan General de Residuos Radioactivos".

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2023 (BOE 02/08/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el listado de operadores al por mayor de gases licuados del petróleo con obligación de suministro domiciliario.

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2023 (BOE 05/08/2023), de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se modifican la Resolución de 12 de julio de 2012, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación; y la Resolución de 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2023 (BOE 08/08/2023), de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 2023, por el que se aprueba la primera resolución para liquidar el contrato y determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) del contrato de concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023 (BOE 11/08/2023), de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el Anexo VIII de la Resolución de 23 de enero de 2023, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2023.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2023 (BOE 14/08/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios del producto, precios de combustible en puerto, e impuestos especiales, aplicables al fuel oil, diesel oil, y gasoil en el primer semestre del año 2022 y para la hulla en el año 2022, a aplicar en la liquidación de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023 (BOE 14/08/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

Ámbito legal (cont.)	
Defensa de la Competencia Comunicaciones	COMUNICACIÓN de la Comisión (DOUE 21/07/2023) — Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal
Resoluciones	RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023 (BOE 02/08/2023) , de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la retribución aplicable a la actividad de distribución de gas natural debido a las especificidades de los territorios insulares donde opera Redexis, SA.
Protección de Datos Resoluciones	RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023 (BOE 10/07/2023) , de la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban los modelos de presentación de reclamaciones.
Derecho Digital e Innovación Reglamentos de Ejecución de la UE	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1507 de la Comisión de 20 de julio de 2023 (DOUE 21/07/2023) , por el que se establecen las especificaciones técnicas de los requisitos de datos y los plazos para la presentación de informes sobre los metadatos y la calidad en relación con el tema «Uso de las TIC y comercio electrónico» para el año de referencia 2024, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo.
Decisiones de Ejecución de la UE	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1534 de la Comisión de 24 de julio de 2023 (DOUE 25/07/2023) , por la que se seleccionan las entidades que forman la red inicial de centros europeos de innovación digital de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo.
Otros UE	PLATAFORMAS EN LÍNEA DE MUY GRAN TAMAÑO Y MOTORES DE BÚSQUEDA DE MUY GRAN TAMAÑO (DOUE 14/07/2023) , designados con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Ley de servicios digitales) (Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).
Reales Decretos	REAL DECRETO 661/2023, de 18 de julio (BOE 20/07/2023) , por el que se regula la concesión directa de ayudas en 2023 para el desarrollo de proyectos innovadores relacionados con modelos, sistemas y componentes de vehículos híbridos y vehículos eléctricos de baterías y de pila de combustible de hidrógeno para avanzar en el proceso de descarbonización y mantener la competitividad del ecosistema de automoción. REAL DECRETO 669/2023, de 18 de julio (BOE 20/07/2023) , por el que se regula el Distintivo de Igualdad de Género en I+D+I. REAL DECRETO 676/2023, de 18 de julio, (BOE 21/07/2023) , por el que se regula la concesión directa de subvenciones a fundaciones del sector público aragonés en el ámbito de la investigación.

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN ETD/739/2023, de 20 de junio \(BOE 07/07/2023\)](#), por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

[ORDEN UNI/777/2023, de 7 de julio \(BOE 12/07/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la financiación de planes de investigación en cooperación en el área de la inteligencia artificial desarrollados por grupos de investigación interdisciplinares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

[ORDEN TED/807/2023, de 17 de julio \(BOE 19/07/2023\)](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

[ORDEN ETD/833/2023, de 19 de julio, \(OBE 21/07/2023\)](#), por la que se modifica la Orden ETD/1345/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022 para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de profesionales de la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programa Agentes del Cambio).

[ORDEN ICT/843/2023, de 19 de julio \(BOE 22/07/2023\)](#), por la que se modifica la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del «Programa de Aceleración de Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN ETD/947/2023, de 1 de agosto \(05/08/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de proyectos del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023 \(BOE 13/07/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se determinan los supuestos de validez de sistemas de identificación y firma electrónica en la Administración del Estado cuya verificación se lleve a cabo por medio de un sistema de tecnología de registro distribuido.

Ámbito legal (cont.)**BREXIT**

Decisiones de la UE

[DECISIÓN Nº 2/2023 del Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social \(DOUE 14/07/2023\)](#), establecido por el artículo 8, apartado 1, letra p), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra de 28 de junio de 2023 relativa a la designación de la institución financiera que servirá como referencia para determinar el tipo de interés de demora y el tipo de cambio de las conversiones de divisas, así como la fecha que debe tenerse en cuenta para determinar los tipos de la conversión de divisas.

[DECISIÓN \(UE\) 2023/1493 del Consejo de 26 de junio de 2023 \(DOUE 20/07/2023\)](#), por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorporan dos actos de la Unión recientemente adoptados al anexo 2 del Marco de Windsor.

[DECISIÓN \(UE\) 2023/1494 del Consejo de 26 de junio de 2023 \(DOUE 20/07/2023\)](#), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de modificación de la parte I del anexo I de dicho Acuerdo.

[DECISIÓN Nº 2/2023 del Comité Mixto \(DOUE 21/07/2023\)](#), creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 3 de julio de 2023 por la que se incorporan dos actos de la Unión recientemente adoptados al anexo 2 del Marco de Windsor [2023/1522]

[DECISIÓN Nº 3/2023 del Comité Mixto \(DOUE 21/07/2023\)](#), creado por el Acuerdo sobre la retirada del reino unido de gran Bretaña e Irlanda del norte de la Unión Europea y de la comunidad Europea de la Energía Atómica de 3 de julio de 2023 por la que se modifica la parte I del anexo I del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica [2023/1523].

[DECISIÓN n.º 1/2023 del Comité Especializado \(DOUE 09/08/2023\)](#), creado por el artículo 8, apartado 1, letra r), del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra de 19 de junio de 2023 por la que se establece un formulario normalizado para las solicitudes de asistencia mutua [2023/1621].

Otros

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1642 de la Comisión de 14 de junio de 2023 \(DOUE 21/08/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 en lo que respecta a la modernización del funcionamiento del Registro de la Unión.

Recomendaciones de la UE

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2023/1425 de la Comisión de 27 de junio de 2023 \(DOUE 07/07/2023\)](#), sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible.

Ámbito legal (cont.)	
Otros Documentos de la UE	<p>SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA notificados con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE 05/07/2023), relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73.) (2023/C 237/06)</p>
Reales Decretos	<p>REAL DECRETO 611/2023, de 11 de julio (BOE 13/07/2023), por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.</p> <p>REAL DECRETO 668/2023, de 18 de julio (BOE 20/07/2023), por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.</p>
Órdenes Ministeriales	<p>ORDEN JUS/876/2023, de 21 de julio (BOE 27/07/2023), por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil.</p>
Resoluciones	<p>RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023 (BOE 13/07/2023), de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, por la que se publica el Acuerdo de las entidades de gestión autorizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte sobre la distribución entre las distintas modalidades de reproducción de las cantidades aplicables a cada uno de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada previstas en el Anexo del Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo.</p> <p>RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2023 (BOE 31/07/2023), del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, "Consideraciones especiales-Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)", NIA-ES 600 (Revisada).</p>

COVID-19

Órdenes Ministeriales

[ORDEN SND/726/2023, de 4 de julio \(BOE 05/07/2023\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.



Jurisprudencia

Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades (IS)
Tribunal Supremo (TS)

BASE IMPONIBLE

¿Es posible por vía interpretativa la acomodación al ordenamiento constitucional del régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades del art. 3.1.2 del Real Decreto-ley 3/2016?

Auto del TS de 05/07/2023. Rec.8251/2022

El RD-ley 3/2016 introdujo medidas tan importantes en el Impuesto sobre Sociedades (IS) como, entre otras, un mecanismo de reversión obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera que habían tenido la consideración de deducibles en ejercicios anteriores a 2013.

El origen de este recurso se encuentra en una solicitud de rectificación de una autoliquidación del IS instando a eliminar la corrección positiva al resultado contable practicada por la reversión obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera deducibles anteriores a 2013 del RD-ley 3/2016. La desestimación de esta solicitud y de los posteriores recursos presentados en vía administrativa y judicial motivan que la parte recurrente plantee si procede la rectificación de la autoliquidación del IS y la devolución de los ingresos indebidos efectuados por aplicación de la medida de reversión de deterioros introducida por el RD-ley 3/2016 que es inconstitucional, como sostiene la parte recurrente, o no, como sostiene la Administración.

Se señalan las siguientes circunstancias para apreciar la conveniencia de un nuevo pronunciamiento por parte del TS:

- Posibilidad de afectar a un gran número de situaciones: se señala la presentación de diversos recursos en los que igualmente se plantea la conformidad con la Constitución del Real Decreto-ley 3/2016. Entre dichos procesos destaca la admisión a trámite por parte del TC de una cuestión de inconstitucionalidad elevada por la AN en relación con el art. 3.1. apartados primero y segundo del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre. Se trata de la segunda cuestión de inconstitucionalidad elevada por la AN al TC respecto del RD-ley 3/2016. La primera resultó inadmitida por el TC por razones de forma, al considerar entonces el TC, entre otras cuestiones, que no se había expuesto correctamente la inconstitucionalidad de la norma ni los juicios de aplicabilidad y relevancia. Incluimos aquí un resumen e información más detallada en nuestro [Tax Alert](#).
- Sobre los límites materiales de los reales decretos-leyes puede resultar significativo -aunque no verse sobre la misma norma ni elemento del tributo-la STC 78/2020 de 1 de julio que declaró la inconstitucionalidad de la regulación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades establecida por el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre al afectar mediante este instrumento normativo (real decreto-ley) a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos público.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

- En relación con la eventual vulneración del principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la CE cabe considerar que, según la doctrina constitucional, dicho principio impone, por una parte, que el hecho imponible de los tributos revele una manifestación de riqueza y, por otra parte, que la determinación cuantitativa del gravamen tenga en consideración la capacidad económica, especialmente en aquellos tributos que, por su naturaleza y caracteres, constituyen los pilares estructurales del sistema tributario, como sucede con el Impuesto sobre sociedades.
- Finalmente respecto del principio de irretroactividad y de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la CE, si bien existe abundante jurisprudencia constitucional y de este Tribunal Supremo que aborda esta materia, el presente litigio presenta ciertos perfiles propios puesto que, a diferencia de otros supuestos en los que lo relevante era el contraste entre la entrada en vigor de la norma y el devengo del impuesto, en este caso la modificación se aplica a ejercicios de devengo futuro, pero afecta al tratamiento fiscal de determinadas provisiones por deterioro dotadas y deducidas en ejercicios pasados, para las que se impone una reversión lineal durante determinado periodo de tiempo.

Todas estas circunstancias permiten al TS apreciar la conveniencia de un nuevo pronunciamiento fijando como cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia: *“determinar si, a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con los límites materiales de los reales decretos-leyes previstos en el artículo 86.1 de la CE, el principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la CE y el principio de irretroactividad y seguridad jurídica contenido en el artículo 9.3 CE, es posible por vía interpretativa la acomodación al ordenamiento constitucional del artículo 3.1.2 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de noviembre, que modificó la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades”*.

RENTA EXENTA

Los gastos generales de dirección y administración pueden ser imputados a la renta del establecimiento permanente según un criterio proporcional, siempre que se trate de gastos de dirección y generales relacionados con los fines del establecimiento.

Sentencia del TS de 17/07/2023. Rec.4128/2021

El TS considera como cuestión a resolver la de determinar si todos los gastos de dirección y generales de administración de la central pueden ser imputados proporcionalmente al establecimiento permanente situado en el extranjero-que se encuentra exento ex art.22 TRLIS- o solo aquellos que estén relacionados con los fines del establecimiento permanente.

El Alto Tribunal concluye que para calcular la renta exenta del establecimiento permanente situado en el extranjero se podrán imputar proporcionalmente a dicho establecimiento los gastos de dirección y generales de administración realizados para alcanzar los fines del establecimiento permanente, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otro lugar.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

El fallo señala que aunque el artículo 22 TRLIS, en la redacción aplicable al caso, no establece ningún criterio de imputación en la distribución de los gastos de dirección y generales de administración entre la sociedad residente y su establecimiento permanente en el extranjero, en el caso específico que se analiza el CDI entre el Reino de España y Argelia sí proporciona el criterio de imputación. En efecto, del art.7.3 del citado CDI se desprende que se permite la deducción pero no de todos los gastos de dirección y generales de administración, sino de aquellos "realizados para los fines del establecimiento permanente", tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otro lugar.

De lo anteriormente expuesto el TS deduce que todos los gastos de dirección y generales de administración de la central no pueden ser imputados proporcionalmente al EP, sino sólo aquellos realizados para los fines del establecimiento permanente, lo que exige una labor previa de selección.

GASTO DEDUCIBLE

El TS concluye que no cabe calificar como liberalidad las retribuciones de los administradores contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad.

Sentencia del TS de 27/06/2023. Rec.6442/2021

Este litigio se origina debido a que la Administración Tributaria calificó como liberalidad fiscalmente no deducible en los términos del art.14.1 e) del TRLIS la retribución satisfecha a dos administradores que además eran altos directivos de la empresa. Se da la circunstancia de que la retribución satisfecha a los administradores estaba acreditada, correctamente contabilizada y prevista en los estatutos sociales. La calificación practicada por la Administración fue posteriormente confirmada por la TEAC y por la sentencia de la AN recurrida en casación).

El Tribunal Supremo se pronuncia en favor de la deducibilidad fiscal del gasto estableciendo la siguiente jurisprudencia, aplicable bajo la legislación mercantil y tributaria por la que se rige el caso -art. 14.1.e) TR Ley IS, vigente para los ejercicios 2008 y 2010:

- las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible (artículo 14.1.e TRLIS) por el hecho de que la relación que une a los perceptores de las remuneraciones con la empresa sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran sido aprobadas por la junta general, siempre que de los estatutos quepa deducir el modo e importe de tal retribución.
- En el supuesto de que la sociedad esté integrada por un socio único, no es exigible el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general, por tratarse de un órgano inexistente para tal clase de sociedades, toda vez que en la sociedad unipersonal el socio único ejerce las competencias de la junta general (artículo 15 del TRLSC).
- Y, aun en el caso de aceptarse que fuera exigible legalmente este requisito previsto en la ley mercantil (para ejercicios posteriores a los analizados), su inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Tribunal Supremo (TS)

Finalmente debemos señalar que sobre esta cuestión actualmente se encuentran pendientes de resolución varios recursos de casación admitidos a trámite: ATS 10869/2023, [recurso 6925/2022](#) de 20.07.2023; ATS 9090/2023, [recurso 7481/2022](#) de 28.06.2023; ATS 5670/2023, [recurso 9078/2022](#) de 10.05.2023; ATS 3145/2023, [recurso 5943/2022](#) de 22.03.2023 ; ATS 1739/2023, [recurso 4378/2022](#) de 01.02.2023; ATS 1070/2023, [recurso 3940/2022](#) de 01.02.2023; ATS 11385/2022, [recurso 8081/2021](#) de 13.07.2022; ATS 10557/2022, [recurso 7435/2021](#) de 06.07.2022.

GASTOS DEDUCIBLES

El TS concluye que los intereses de demora liquidados por la Administración como consecuencia de la comprobación de los rendimientos de la actividad económica tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible en la determinación de la base imponible del IRPF.

Sentencia del TS de 24/07/2023. Rec. 515/2022

En esta sentencia el TS concluye que los contribuyentes que desarrollan actividades económicas pueden deducir de los ingresos de la actividad, como gasto deducible, los intereses de demora exigidos por la Administración tributaria como consecuencia de las liquidaciones provisionales practicadas en procedimientos de comprobación de rentas relativas a la actividad económica o como consecuencia de la suspensión de la ejecución de las que sean impugnadas, con los mismos límites de deducibilidad que los previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades (art.16 LIS).

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, el TS ha fijado como criterio que tanto los intereses de demora derivados de una acuerdo de liquidación que pone fin a una comprobación tributaria como los intereses suspensivos que se puedan generar durante la impugnación de un acuerdos tienen la consideración de deducibles a efectos del IS bajo la redacción del Texto Refundido de Impuesto sobre Sociedades y la actual Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

El TS reitera que a los rendimientos del trabajo de los administradores y miembros de los consejos de administración sí les resulta aplicable la reducción del 40% (ahora 30%) del art. 18.2 Ley IRPF.

Sentencia del TS 25/07/2023. Rec. 2334/2021

En este asunto el TS se pronuncia sobre el tratamiento tributario que debe darse en el IRPF a las retribuciones e indemnizaciones satisfechas a administradores y/o altos directivos con ocasión de su despido, fijando la siguiente doctrina:

- Es posible aplicar la reducción por rendimientos irregulares prevista en el artículo 18.2 LIRPF a las retribuciones percibidas por altos directivos que también son administradores sociales con ocasión de su cese, cuando se cumpla el resto de requisitos exigidos en el precepto.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

- Para determinar la posibilidad de la reducción expresada, anudada a la irregularidad en la percepción del rendimiento, ha de interpretarse el art. 18.2 LIRPF. Se exige para ello que se trate de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a), que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente.
- Los rendimientos del trabajo consistentes en retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, al incluirse en el art. 17.2.e) LIRPF, son aptos para ser objeto del beneficio de la reducción del 40 por 100 -luego 30 por 100- cuando se cumplan las restantes condiciones legales exigidas, lo que aquí se ha observado.
- La denominada teoría del vínculo es indiferente, en este concreto asunto, al efecto de incluir o no las retribuciones a los administradores que nos ocupan en el ámbito objetivo de la reducción de los rendimientos íntegros prevista en el art. 18.2 LIRPF.

Por otra parte, el cuerpo de la sentencia señala que es criterio jurisprudencial consolidado -entre otras la STS de 04.09.2020, rec. 3278/2019- que el personal de alta dirección, por aplicación del estatuto de los trabajadores y por el Real Decreto 1382/1985 de alta dirección, tiene una indemnización, por despido o cese, indisponible y mínima, de siete días de salario por año trabajado con un máximo de seis mensualidades, la cual debe quedar exenta en el IRPF por razón de lo previsto en el artículo 7.e) de la Ley 35/2006 del IRPF. Entre otras la STS de 04.09.2020, rec. 3278/2019).

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tribunal Supremo (TS)

SANCIÓN

El TS estima que es desproporcionada la sanción por no consignar en la declaración las cuotas de IVA en caso de inversión del sujeto pasivo cuando no hay perjuicio económico para la Hacienda pública (art. artículo 170.Dos.4ª LIVA).

Sentencia del TS de 25/07/2023. Rec. 5234/2021

La no consignación en la autoliquidación de las cuotas de IVA en caso de inversión del sujeto pasivo constituye una infracción tributaria específica, prevista en el artículo 170.Dos.4º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (LIVA), y lleva aparejada una sanción —regulada en el artículo 171.Uno.4º LIVA— de “multa pecuniaria proporcional del 10 por ciento de la cuota correspondiente a las operaciones no consignadas en la autoliquidación”.

La cuestión que resuelve el TS consiste en determinar si vulnera el principio de proporcionalidad una sanción que se cuantifica en una porcentaje fijo (10%) de la cuota no consignada cuando, como ocurre en este caso, no hay perjuicio económico para la Hacienda pública.

El Tribunal Supremo concluye:

- En relación con el régimen sancionador en materia de IVA, el legislador nacional ha de acomodarse en todo caso al principio de proporcionalidad (que, además, está presente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, art. 49.3: “3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción”).

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

- En atención al principio de proporcionalidad un órgano jurisdiccional puede anular una sanción como la impuesta que se cuantifica en un porcentaje fijo del 10 por 100 de la cuota dejada de consignar, sin posibilidad de valorar las circunstancias concurrentes, en una conducta omisiva en que no se ocasiona tal perjuicio a la Hacienda pública.
- Si bien impera, como regla general, la obligación de plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del Derecho de la Unión -art. 267 TFUE la propia doctrina del TJUE excepciona los casos en que el reenvío resulta innecesario por existir sentencias previas claras – en el caso analizado las sentencias de 26 de abril de 2017 (Farkas, C-564/2015) y de 15 de abril de 2021 (Grupa Warzywna, C-935/19) que aprecian que la sanción es disconforme con el principio de proporcionalidad.
- No es tampoco necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad cuando el Tribunal no aprecie dudas de que la ley aplicable al caso pueda ser contraria a la Constitución o bien cuando, aun apreciándolas, considere al mismo tiempo que dicha norma pudiera, además, ser contraria al Derecho UE. En tal caso, procede plantear la cuestión prejudicial ante el TJUE o inaplicar la norma en virtud del principio del acto claro o del acto aclarado.

Impuestos Locales

Tribunal Supremo

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La limitación de efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional nº 182/2021 se extiende a la fecha de la sentencia y no a la de su publicación en el BOE.

Sentencia del TS de 10/07/2023. Rec. 5181/2022

Sentencia del TS de 12/07/2023. Rec. 4701/2022

Sentencia del TS de 13/07/2023. Rec. 4136/2022

Mediante su sentencia 182/2021 el TC declaró la inconstitucionalidad de la forma de determinar la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, comúnmente conocido por plusvalía municipal).

Sin embargo, la Sentencia del TC limitó sus efectos a aquellas situaciones que hubieran sido recurridas a la fecha de dictarse la sentencia (26 de octubre de 2021). Dispone el TC que "no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. Además, a estos exclusivos efectos tendrán la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex. art. 120.3 LGT a dicha fecha.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

La sentencia del TC es de fecha de 26 de octubre de 2021 y fue publicada en el BOE el 25 de noviembre de 2021. Esta situación ha generado diversas dudas sobre el alcance de la citada limitación de efectos teniendo en cuenta que tanto el art. 164 CE, como también el 38 LOTC, establecen que las sentencias del TC recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad se publicarán en el BOE y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación.

Si bien el TS considera que los efectos de la Sentencia exigían una justificación constitucional que se ha omitido por parte del TC, “del tenor literal del fundamento jurídico sexto se desprende que la voluntad del TC es fijar la intangibilidad de las diversas situaciones consolidadas a la fecha de dictado de la sentencia, no a la de la publicación”. De esta forma, razona, aunque “es cierto que el art. 164.1 CE, al igual que el art. 38 de la LOTC establecen que el valor de cosa juzgada y los efectos generales de las sentencias del TC que declaren la inconstitucionalidad de una ley se producen desde la fecha de su publicación en el BOE, la potestad de delimitar las situaciones intangibles no tiene fundamento en esta norma, sino que es una creación del propio TC que se basa en la ponderación de los distintos principios constitucionales en conflicto que requieren el mantenimiento de determinados efectos temporales de la norma declarada inconstitucional”.

Como conclusión, el TS fija como doctrina jurisprudencial que, “de conformidad con lo dispuesto en la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021”.

Sí reconoce la posibilidad de impugnar las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieran alcanzado firmeza al tiempo de dictarse la sentencia así como solicitar la rectificación de autoliquidaciones con base en otros fundamentos distintos.

**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimientos tributarios**
Tribunal Supremo (TS)

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

Solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria ¿puede considerarse un mecanismo de agotamiento de la vía económico-administrativa cuando se solicita a la Administración algo que no puede satisfacer como es la declaración de inconstitucionalidad de una ley?.

Auto del TS de 20/07/2023. Rec. 607/2023

Este asunto tiene su origen en la presentación de una demanda contencioso administrativa cuya inadmisibilidad se justifica en la naturaleza no recurrible de la autoliquidación por el concepto de IIVTNU efectuada por la obligada tributaria.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

La sentencia que se recurre en casación considera que en el caso de autos "no es posible acudir a los Tribunales a impugnar los propios actos del administrado, condición que poseen las autoliquidaciones tributarias según el art. 120.1 LGT, por ser esencialmente declaraciones de los contribuyentes adicionadas con la liquidación del tributo".

La cuestión que presenta interés casacional consiste en determinar si la solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria puede considerarse o no, un mecanismo de agotamiento de la vía económico-administrativa, a los efectos de considerar aplicable la doctrina de la Sala relativa a la eliminación del formalismo del agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de acceso a la vía jurisdiccional cuando se insta a la Administración algo que no puede satisfacer, como es la declaración de inconstitucionalidad de una ley.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**Declaración de inconstitucionalidad de los pagos fraccionados mínimos del IS ¿qué importe corresponde devolver en concepto de interés de demora?.****Auto del TS de 28/06/2023. Rec. 8429/2022**

El supuesto versa sobre una entidad obligada a realizar los pagos fraccionados mínimos del RD-ley 2/2016 en concepto del Impuesto sobre Sociedades que fueron declarados inconstitucionales por la sentencia del TC 78/2020. Los importes abonados durante los ejercicios 2016 y 2017 habían sido incluidos en las correspondientes autoliquidaciones del IS de los citados ejercicios y devueltos como resultado de la práctica de las liquidaciones.

Una vez declarada dicha inconstitucionalidad la entidad presentó solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones correspondientes instando la devolución de los intereses de demora. La Administración acordó la devolución de intereses generados desde que se realizaron los pagos fraccionados y hasta que el importe de los pagos fue devuelto. Sin embargo, se solicita la devolución de intereses que habían generado dichos intereses argumentando que una entidad no puede considerarse íntegramente resarcida por el hecho de que la Administración tributaria le abonara los intereses generados desde el momento en que se realizaron esos pagos fraccionados hasta que se devolvieron las cuotas del IS. Defiende que esos intereses se habían convertido ya en una deuda autónoma, susceptible de generar nuevos intereses desde el momento de devolución de las cuotas, dado que se trataba de una deuda perfectamente determinable. Por ello, su íntegra reparación exige que se le paguen también los intereses derivados de una deuda que ya era autónoma.

En este contexto la cuestión que presenta interés casacional consiste en determinar si en los supuestos en los que la Administración Tributaria ha procedido a la devolución los pagos fraccionados mínimos ingresados en virtud de la disp. adic. decimocuarta de la Ley 27/2014 (Ley IS) con anterioridad a la declaración de la inconstitucional de dicha norma por la STC 78/2020, de 1 de julio de 2020-, para compensar al obligado tributario por la privación de la disponibilidad de dicha cantidad basta con abonar los intereses entre la fecha en que se efectuó el ingreso y la de su devolución, o si, por el contrario, al abonarse dichos intereses de demora deben calcularse y abonarse nuevos intereses calculados sobre el importe de los intereses de demora.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social
Tribunales Superiores de
Justicia

JORNADA LABORAL

La percepción de un “plus de disponibilidad” puede amparar un cambio de jornada de un trabajador en ciertos supuestos.

Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Social, de 17/07/2023. Rec. 136/2023

En este caso, un sindicato denuncia que la empresa no respeta el convenio de aplicación y cambia la jornada de los trabajadores con menos de 12 horas de antelación en supuestos excepcionales. Concretamente, se pone en contacto con sus trabajadores, a través del móvil del trabajo o en su defecto, del teléfono personal.

Consta que todos los empleados cobran **plus de disponibilidad**, por lo que **con este complemento se entiende que quedan retribuidos tanto el hecho en sí de la disponibilidad como la mayor dedicación y jornada de trabajo**.

Afirma el TSJ que el plus de disponibilidad retribuye, no sólo (i) la ampliación de jornada, sino que (ii) ésta empiece o finalice fuera de lo programado inicialmente siempre y cuando se respete el contenido del art. 17 c) del Convenio de aplicación.

La Sala comparte el razonamiento de instancia cuando dice que *“si la empresa está facultada a poder llamar a los trabajadores para llevar a cabo cambios de jornada las 12 h previas a tener que realizar un servicio esto implica que, en ocasiones, tendrá que hacerlo en los tiempos de descanso y si el trabajador cobra Disponibilidad deberá estar disponible. Cuestión diferente es que el trabajador opte por la no disponibilidad”*.

Finaliza el TSJ Madrid desestimando el recurso de suplicación interpuesto, y confirma la Sentencia del Juzgado.

DESPIDO DISCIPLINARIO

No es nulo, sino improcedente, el despido operado tras revisar la empresa los *WhatsApp* del teléfono móvil corporativo.

Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Social, de 08/06/2023. Rec. 207/2023

Los hechos parten de un despido disciplinario que, en primera instancia, fue declarado nulo por vulneración del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, tras revisar la empresa los *WhatsApp* del teléfono móvil que había facilitado a la empleada para desempeñar su trabajo. Y ello, incluyendo una indemnización por daños y perjuicios derivados de la lesión a un derecho fundamental de 10.000 euros.

Se recurre el fallo de la instancia que declaró probado que, aunque el **contrato** recoge expresamente que **el equipo de trabajo, incluido el teléfono, es para uso exclusivamente profesional**, la empresa no estableció los criterios de utilización de los dispositivos digitales para controlar la actividad de la empleada, y que revisó conversaciones por *WhatsApp*, concluyendo el Juzgado que tales conversaciones son efectuadas en el ámbito laboral, pero de carácter privado, por lo que se vulneró la Ley de Protección de Datos.

Ámbito legal (cont.)

Tribunales Superiores de Justicia

Señala el TSJ que el control efectuado por la empresa -con el fin de averiguar si se estaba realizando alguna maniobra ilícita para cobrar comisiones directamente los clientes-, queda referido a las herramientas de trabajo puestas a disposición de la empleada y dentro de las comunicaciones realizadas con los clientes por esta.

Sin embargo, aunque no ha existido la obligada comunicación a la trabajadora de las normas concretas de uso, ni una expresa prohibición total o parcial del uso privado de los citados instrumentos de trabajo, con especial referencia al WhatsApp, y las conversaciones de correo electrónico, **estos concretos casos de conversaciones de WhatsApp entre la empleada y clientes o intermediarios no son estrictamente privadas**, y que no se vulnera el secreto de las comunicaciones ni a la intimidad.

Ahora bien, aunque no se han vulnerado derechos fundamentales, la **prueba se ha obtenido de forma ilícita** y por ello el despido es improcedente.

Por ello, el TSJ Madrid estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto, revoca sentencia del Juzgado de lo Social y declara **improcedente el despido disciplinario**.

Civil

Tribunal de Justicia de la UE

CLÁUSULAS ABUSIVAS

Reparto de costas: el consumidor cargará con las suyas si no realiza una gestión antes de acudir a la vía judicial ante el profesional con el que contrató, y éste se allana antes de contestar a la demanda.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 13/07/2023. Asunto C-35/2022

Surge la controversia en el contexto de un litigio entre una entidad bancaria y dos de sus clientes, en relación con las costas causadas en un procedimiento judicial que los clientes incoaron con el fin de que se declarara nula, por abusiva, una cláusula de las condiciones generales de un contrato de préstamo con garantía hipotecaria. Se presenta petición de decisión prejudicial, para la interpretación del art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Señala el TJUE que, en los procedimientos típicos incoados con arreglo a ese precepto, la mayor parte de las veces, el “consumidor”, a los efectos de esta Directiva, es el demandante, y el “profesional” es el demandado, lo que implica que el art. 395 LEC, tal como lo interpreta el TS, requiere, de hecho, del consumidor que, antes de presentar la demanda, formule al profesional de que se trate requerimiento fehaciente y justificado de pago o inicie procedimiento de mediación o dirija contra él solicitud de conciliación.

Si no lo hace y dicho profesional se allana antes de contestar a la demanda, se presume que ha actuado de buena fe y no se le pueden imponer las costas ni siquiera cuando el procedimiento judicial haya permitido apreciar que una cláusula del contrato en cuestión es abusiva.

El TJUE resuelve el conflicto declarando que el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE debe interpretarse, a la luz del principio de efectividad, en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional** en virtud de la cual, en caso de que el consumidor **no realice, ante el profesional con el que ha celebrado un contrato que contiene una cláusula abusiva, una gestión antes de acudir a la vía judicial, ha de cargar con sus propias costas**

Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la UE

causadas en el procedimiento judicial que ha **incoado contra ese profesional** para hacer valer los derechos que le confiere la Directiva 93/13 **si este se allana a la demanda antes de contestarla**.

Y ello, **aun cuando** se haya apreciado que **esa cláusula es abusiva**, a condición de que el juez nacional competente pueda tener en cuenta la existencia de una jurisprudencia nacional reiterada que declara abusivas cláusulas análogas a aquella y la actitud del referido profesional para concluir que éste ha actuado de mala fe y, en su caso, condenarlo consiguientemente a cargar con esas costas.

Mercantil

Tribunal de Justicia de la UE

CONTROL DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

El TJUE se pronuncia acerca de la libertad de establecimiento, en relación con los mecanismos de control de inversiones extranjeras de un Estado miembro, que prohíben adquirir participaciones en sociedades “estratégicas”.

Sentencia del TJUE, Sala Segunda, de 13/07/2023. Asunto C-106/2022

Se origina el conflicto a raíz de un litigio entre una sociedad y el Ministro de Innovación y Tecnologías de Hungría, en relación con una resolución por la que éste prohibió la adquisición por dicha sociedad de la totalidad de las participaciones de otra sociedad -ambas húngaras- considerada “estratégica”, con arreglo a la normativa nacional por la que se establece un mecanismo de control de las inversiones extranjeras.

En el caso se hace referencia a una normativa nacional que prohíbe a una sociedad de la UE, que forma parte de un grupo de sociedades establecidas en varios Estados miembros y está controlada por una entidad de un tercer país, adquirir una participación en una sociedad residente estratégica.

Declara el TJUE que, **en la medida en que la normativa nacional** de que se trata **permite a las autoridades de un Estado miembro prohibir a una sociedad de la Unión**, por motivos de seguridad y de orden público, **la adquisición de una participación en una sociedad residente “estratégica”** que le permita ejercer una influencia efectiva en la gestión y el control de esta última sociedad, **constituye, manifiestamente, una restricción a la libertad de establecimiento de dicha sociedad** de la Unión, en el caso de autos una restricción particularmente grave.

Concluye el TJUE que las **disposiciones del TFUE en materia de libertad de establecimiento** deben interpretarse en el sentido de que **se oponen a un mecanismo de control de las inversiones extranjeras, previsto por la normativa de un Estado miembro, que permite que la adquisición** de la propiedad de una sociedad residente “estratégica”, por otra sociedad residente -que forma parte de un grupo de sociedades establecidas en varios Estados miembros y en la que una empresa de un tercer país tiene una influencia decisiva- **se prohíba** por razón de que dicha adquisición perjudica o puede perjudicar el interés nacional en garantizar la seguridad del suministro en favor del sector de la construcción, en particular a escala local, en lo concerniente a materias primas básicas como la grava, la arena y la arcilla.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

SEGURO DE TRANSPORTE

El TS libera de responsabilidad al porteador por los daños en una mercancía transportada, al no haber advertido la cargadora de la específica naturaleza de la mercancía, ni de las medidas de protección precisas.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 04/07/2023. Rec. 6795/2020

Una sociedad X (como **cargadora**) contrató con otra sociedad Y (como **porteadora**) un **transporte multimodal** (terrestre y marítimo) de mercancía desde Alemania a Gran Canaria. El transporte fue, a su vez, objeto de diversas subcontrataciones por la sociedad porteadora con otras sociedades, por tramos del trayecto.

La **mercancía** (un contenedor convertido en planta generadora de oxígeno, en cuyo interior estaba la maquinaria necesaria para su instalación y funcionamiento) fue entregada en su destino con daños consistentes en abolladuras en los laterales y una perforación el techo, así como daños en su interior, por lo que fue devuelto por inservible.

La aseguradora, en virtud de una **póliza de seguro de transporte** concertada con la sociedad porteadora, abonó a la cargadora, como beneficiaria de la póliza, una suma por daños en la mercancía y por gastos de salvamento. No obstante, posteriormente, formuló una demanda contra dos de las sociedades porteadoras subcontratadas, en reclamación de la suma abonada a la cargadora, por negligencia en la ejecución del transporte.

Señala el TS que la responsabilidad del porteador marítimo enjuiciada en este caso está sujeta al Convenio Internacional para la unificación de las reglas de conocimiento de embarque de 1924 -que forma parte del ordenamiento jurídico español desde 1984-. Este Convenio (también conocido como las **Reglas de La Haya-Visby**) regula la **responsabilidad del porteador marítimo por la pérdida o daños en las mercancías** sobre la base de la responsabilidad **por culpa**, que gira en torno a las obligaciones que el porteador asume en el contrato de transporte y a una relación de causas de exoneración que deben invocarse y probarse, situando la **carga de la prueba en el porteador**.

Considera el Alto Tribunal que concurren las **causas exclusión de responsabilidad del porteador** previstas el art. 4.2 i) y n) de las Reglas de La Haya-Visby, a tenor de la remisión contenida en el art. 277.2 de la Ley de Navegación Marítima pues la cargadora no advirtió de la específica naturaleza de la mercancía transportada, ni de las medidas de protección precisas.

La mercancía, por su naturaleza, no podía ser transportada en un contenedor ordinario, sino en uno tipo flat o abierto, pese a lo cual la cargadora optó expresamente por el ordinario, lo que influyó causalmente en la producción de los daños.

Por lo expuesto, el TS casa y anula la sentencia recurrida y confirma la dictada por el Juzgado Mercantil, que desestimó la demanda de reclamación de cantidad formulada por la aseguradora de la cargadora, contra las porteadoras por daños en la mercancía transportada.

Ámbito legal (cont.)**Concursal**

Tribunal Supremo

DERECHO CONCURSAL**Responsabilidad del administrador concursal por daños ocasionados a un acreedor contra la masa.****Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 30/06/2023. Rec. 5624/2019**

En este asunto, una sociedad -posteriormente, declarada en concurso de acreedores- desarrollaba un negocio de apartahotel (cuyos apartamentos pertenecían a una pluralidad de propietarios, que los arrendaban a la sociedad concursada). La administración concursal (AC) permitió que la explotación continuara después del concurso sin que se pagaran las rentas; un gasto imprescindible para que pudiera continuar el negocio.

Entre otras cuestiones, se denuncia la infracción del art. 36 LC (en su redacción originaria) en relación con el art. 152 LC: *"inexistencia de los requisitos establecidos jurisprudencialmente para el devengo de la responsabilidad del administrador concursal por no presentación de los informes trimestrales"*. En concreto se denuncia que no existe relación de causalidad entre la falta de presentación de los informes trimestrales y el daño a cuya indemnización es condenado el AC demandado (los créditos contra la masa de la demandante que resultaron impagados).

Señala el TS que en el caso se daban estas circunstancias: (i) en aquellos casos en que la actividad empresarial fuera ruinosa y (ii) no existieran visos de viabilidad en el corto o medio plazo, debería promoverse el cierre de esa actividad para no generar más pasivo que dificultara todavía más la satisfacción de los créditos concursales.

Por tanto, si esa explotación no permitía pagar esas rentas y se incrementó de forma desmesurada el déficit patrimonial, **debía haberse solicitado el cierre del establecimiento.**

El TS termina por desestimar los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por el demandado, confirmando la Sentencia de la AP impugnada, que considera que el AC incurrió en responsabilidad, al mantener indebidamente la ruinosa explotación del apartahotel, sin pagar renta alguna a los propietarios de los inmuebles.

Administrativo

Tribunal Supremo

ORDENACIÓN TERRITORIAL**El TS echa atrás la nulidad del Plan de Acción Territorial de la infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y devuelve las actuaciones al Juzgado para que resuelva lo procedente.****Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 20/07/2023. Rec. 4045/2021**

Comentamos, de manera conjunta, varias sentencias dictadas por el TS el mismo día, y que giran en torno a supuestos de hecho similares, relativos a si es válido, o no, el Decreto autonómico 58/2018, de 4 Mayo, que aprueba el **Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) y el Catálogo de Playas.**

Adelantamos que el TS estima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana que declaró la nulidad del PATIVEL argumentado, entre otras cuestiones, las siguientes;

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

- La exigibilidad de estudio económico financiero en todo tipo de instrumentos de ordenación urbanística **no resulta aplicable con la misma intensidad en los de ordenación territorial**, donde se protege el suelo pero no se transforma. Es **suficiente** con incorporar una **estimación aproximada del impacto económico** que pudiera tener la aprobación de la norma, atendiendo al contenido material de sus disposiciones, con independencia de la denominación formal de dicha previsión.
- La **neutralidad** de los **informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia** (en los que se indica la no afectación a tales cuestiones) **no equivale a su inexistencia** si puede deducirse que se realizó un análisis del impacto del plan en dichos ámbitos.
- El **estudio de alternativas** que debe contener una **evaluación ambiental estratégica** debe **incluir aquellas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente.

Asimismo, el TS declara la suficiencia de la memoria económica, los informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia y del examen medioambiental incorporados en la tramitación del PATIVEL.

Es por lo expuesto que el TS ordena la retroacción de las actuaciones a la Sala de instancia para resolver las alegaciones impugnatorias formuladas por la parte recurrente acerca del contenido material del PATIVEL.



Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre Sociedades (IS)

El TEAC se pronuncia sobre el alcance temporal del tipo impositivo reducido del 15% del Impuesto sobre Sociedades para empresas de nueva creación.

Resolución del TEAC de 24/07/2023. Res. 04696/2023. Unificación de criterio.

El art. 29.1 Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) sobre el tipo de gravamen aplicable a entidades de nueva creación establece:

(...)

"No obstante, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en este artículo, deban tributar a un tipo inferior."

La cuestión controvertida consiste en determinar si este tipo impositivo reducido del 15% resulta aplicable en el primer ejercicio impositivo con base imponible positiva y en el período impositivo inmediato siguiente - independientemente del resultado de la base imponible de este último- o, si por el contrario, podría resultar aplicable en el siguiente período impositivo en el que la base imponible resulte, de nuevo, positiva -aunque no sea el inmediato siguiente-.

El TEAR de Valencia interpreta que ese tipo reducido del 15% debe aplicarse en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente en el que vuelva a serlo -(positiva)-.

Sin embargo, la directora recurrente defiende que debe aplicarse en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el período impositivo siguiente, con independencia de que en el siguiente la base imponible sea positiva o negativa.

El TEAC comparte el criterio de la directora recurrente y lo unifica en el sentido de que el tipo impositivo reducido del Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicar las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas **sólo resulta de aplicación en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el período impositivo siguiente.**

Procede recordar que recientemente el art. 7 de la Ley de empresas emergentes ha aprobado la aplicación de dicho tipo reducido del 15% para las que tengan dicha condición en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes. Teniendo en cuenta la similitud de ambas redacciones, este criterio puede resultar de interés pero no descarta próximos pronunciamientos administrativos o judiciales sobre el alcance temporal de este incentivo fiscal para startups.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sociedades (IS)**

No deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de la dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción por parte de una cooperativa con cargo a los resultados extracooperativos.

Resolución del TEAC de 26/06/2023. Res. 9085/2022. Unificación de criterio.

Este caso versa sobre la Asamblea General de la cooperativa andaluza que destinará como mínimo en cada ejercicio al Fondo de Formación y Sostenibilidad el 5% de los resultados cooperativos positivos y el 25% de los resultados extracooperativos positivos. Las dotaciones a dicho Fondo se imputan al resultado como un gasto, tanto si son obligatorias como si son voluntarias.

La cuestión controvertida consiste en determinar si una dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad con cargo a los excedentes extracooperativos tiene o no la consideración de gasto deducible en el Impuesto.

Para el Tribunal Central hay que tener presente, por un lado, que para la determinación de la base imponible en el IS se han de considerar separadamente los resultados cooperativos y extracooperativos y, por otro, que la dotación correspondiente al Fondo de Educación y Promoción se ha de imputar al resultado -cooperativo o extracooperativo- como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio.

Ahora bien, el hecho de que la dotación a dichos fondos con cargo a los resultados extracooperativos sea un gasto contable no permite inferir, sin más, su deducibilidad a la hora de determinar la base imponible del Impuesto. Es necesario acudir a la norma fiscal para conocer si dicho gasto contable es fiscalmente deducible.

A juicio del Tribunal Central la Ley 20/1990 (Régimen Fiscal de Cooperativas) no otorga carácter deducible a la dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción con cargo a los resultados extracooperativos. Ni es deducible dicha dotación a la hora de determinar los rendimientos extracooperativos -al no disponer nada en este sentido la Sección 3ª del Capítulo IV del Título II de la Ley 20/1990 (Régimen Fiscal de Cooperativas), relativa a los "Resultados extracooperativos" - ni lo es tampoco para la determinación de los resultados cooperativos, al impedirlo una interpretación sistemática de los preceptos de dicha norma.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Debe presentarse una autoliquidación IRNR -modelo 210- por cada transmisión que se realice de un bien inmueble.

Resolución del TEAC de 24/07/2023. Res. 05607/2020.

La controversia radica sobre una cuestión formal, saber si habiendo enajenado el obligado tributario tres elementos patrimoniales -vivienda, plaza de garaje y trastero- en una única escritura pública era procedente presentar una sola autoliquidación por IRNR -modelo 210-, en la que calculara de forma agregada la renta derivada de la transmisión y las retenciones soportadas.

Tanto la normativa IRNR como la normativa de presentación de la autoliquidación IRNR modelo 210 permiten la agrupación de rentas si bien se excluye de un modo expreso para las transmisiones de bienes inmuebles.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Según los datos que obran en el expediente en este caso bajo una sola referencia catastral hay distintos bienes inmuebles. Se desconoce si el trastero y la plaza de garaje tienen o no una referencia catastral distinta a la vivienda.

Esto que para el TEAC supone una peculiaridad le lleva a completar su criterio en la materia. Señala que aunque en la mayoría de supuestos se cumplirá la regla de que si en una misma escritura pública se documenta la transmisión de varios inmuebles con referencias catastrales distintas, tienen que presentarse tantas autoliquidaciones IRNR como referencias catastrales haya, esa regla es incompleta en la medida en que no cubriría los supuestos (poco frecuentes) en los que bajo una sola referencia catastral haya distintos bienes inmuebles conforme con la normativa registral.

Considera el TEAC que si bajo una sola referencia catastral hay distintos bienes inmuebles transmitidos conforme con la normativa registral, deberá presentarse una autoliquidación por cada inmueble transmitido; entendiéndose por bienes inmuebles también las cuotas indivisas en garajes y trasteros ex art. 6 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y del art. 21 del Real Decreto 417/2006.

Respecto a la imposición de sanciones, el TEAC considera que en estos casos en que la referencia catastral es única -no siéndolo la inscripción registral-, la presentación de una sola autoliquidación agregada para la tributación de la ganancia patrimonial de varios bienes inmuebles, si bien no es conforme a derecho, se encuentra exonerada de responsabilidad por infracción tributaria. El TEAC considera razonable que la interesada entendiera que al tener sus tres bienes inmuebles una misma referencia catastral, pudiese presentar una sola autoliquidación IRNR para tributar por la ganancia patrimonial concurriendo así un supuesto de interpretación razonable de la norma.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El TEAC se pronuncia sobre el concepto de residencia material y efectiva en Ceuta o Melilla como presupuesto fáctico del derecho a la deducción por rentas allí obtenidas.

Resolución del TEAC de 24/07/2023. Res. 0453/2023. Unificación de criterio.

La normativa del IRPF permite aplicar una deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla que presenta diferentes modalidades: la modalidad aplicable a los contribuyentes residente en Ceuta o Melilla (art.68.4.1 LIRPF) y la aplicable a los contribuyentes que no tienen su residencia habitual y efectiva en estas ciudades (art. 68.4. 2º LIRPF).

Sobre el concepto de “residencia habitual” en Ceuta y Melilla a los efectos de esta deducción se ha pronunciado el TS en una sentencia del 29.09.2023 (Rec. 1735/2019) debiendo interpretarse que los contribuyentes que, al menos durante una parte del período impositivo hayan residido en Ceuta o Melilla, tienen derecho a la deducción en proporción al tiempo de su residencia en dichas ciudades.

En este caso el obligado tributario solicitó la rectificación de sus autoliquidaciones por el IRPF, al considerar que conforme a la doctrina sentada en dicha sentencia tenía derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. La Administración tributaria desestimó la solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En la presente resolución el TEAC debe interpretar la sentencia del TS a fin de determinar si la residencia material y efectiva en Ceuta o Melilla exige o presupone necesariamente un cambio de residencia a esas Ciudades Autónomas o si basta para considerar como residencia material y efectiva en dichas ciudades la derivada de desplazamientos temporales del contribuyente sin ánimo de trasladar a ellas su residencia.

Si el TS expresamente distingue el significado de “residencia habitual” a efectos de la deducción por obtención de rentas en Ceuta o Melilla y a efectos del art. 72 LIRPF y concluye que un contribuyente que ha permanecido un mayor número de días del período impositivo en Andalucía puede, no obstante, aplicar la deducción del art. 68.4.1 LIRPF por la parte del período impositivo en que haya residido en Melilla.

A juicio del TEAC y a la luz de la sentencia del TS, el concepto de residencia habitual a efectos de la deducción del art. 68.4 LIRPF no puede asociarse necesariamente a la vocación de permanencia en el tiempo por parte del contribuyente en los territorios de Ceuta o Melilla o a un especial arraigo de aquél en dichos territorios materializado en la existencia en ellos de su vivienda habitual o su centro principal de intereses.

No cabe negar la condición de contribuyente con residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla, a efectos de la deducción del art. 68.4.1.º LIRPF, a quien se desplaza temporalmente a dichos territorios por motivos laborales o de otra índole sin una particular vocación de permanencia o de arraigo en ellos. Basta, pues, para tener tal condición el hecho de “residir o morar como realidad material y efectiva” en Ceuta o Melilla, entendida esta expresión como el mero vivir o residir temporalmente en dichos territorios con pernocta incluida.

Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios

El TEAC asume la doctrina del TS sobre la determinación de la base de la sanción por dejar de ingresar en caso de regularización por simulación en la interposición de una sociedad.

Resolución del TEAC de 24/07/2023. Res.04117/2020. Cambio de criterio.

Esta resolución supone un cambio de criterio del TEAC para adecuarlo al fijado por la Sentencia del TS de 08/06/2023 (Rec. 5002/2021), en relación con la base de la sanción por dejar de ingresar en los supuestos donde se ha concluido la existencia de simulación por el uso de una sociedad interpuesta. Se refiere el supuesto a casos en que la regularización concluye que la actividad corresponde al socio, haciendo “desaparecer” la sociedad interpuesta.

En esos casos la base de la sanción tributaria por dejar de ingresar a imponer vendrá determinada por la diferencia entre la cantidad dejada de ingresar por la persona física y la cantidad que efectivamente se hubiera ingresado por la sociedad simulada.

Como también señala la resolución, esto es distinto de lo que ocurre en el cálculo de la base de la sanción cuando la regularización se fundamenta en la normativa de operaciones vinculadas, donde la base de la sanción será la cantidad dejada de ingresar por la persona física sin reducción alguna por el importe que hubiera ingresado la sociedad.

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios**

El TEAC también hace referencia al criterio sentado en la Sentencia del TS de 11/04/2023 (Rec. 7272/2021), donde se fijó que para calcular el perjuicio económico para la graduación de las sanciones previsto en el art. 187.1 b) LGT, debe utilizarse el concepto de cuota líquida. Con esta base, se habrá de considerar como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados; criterio ya asumido por el TEAC en la Resolución 9336/2021 y ahora reiterado en la Resolución 6815/2020.

Inadmisión de un recurso extraordinario para la unificación de criterio por existencia de doctrina previa del TS al respecto.**Resolución del TEAC de 24/07/2023. Res.10466/2022. Unificación de criterio.**

El recurso de alzada que analiza el TEAC se interpuso frente a la resolución del TEAR que indica que la autorización de entrada en domicilio constitucionalmente protegido debía estar conectada con la existencia de un procedimiento inspector ya abierto y notificado al inspeccionado.

Sobre esa base, los datos sobre obligaciones fiscales obtenidos en la entrada en ese domicilio constitucionalmente protegido si traen causa de una petición de entrada no referida o conectada a una inspección ya abierta y conocida por el obligado tributario no pueden sustentar la regularización que trae causa de la información obtenida en dicha entrada por impedirlo el art. 11.1 de la Ley Orgánica 6/1998 (LOPJ).

En el caso analizado el auto de entrada no fue posterior al inicio del procedimiento inspector *“por lo que no resultó válida la autorización judicial otorgada”*. Y, dado que la regularización se fundamentó totalmente en la documentación obtenida en esa entrada inválida, anula el acuerdo de liquidación impugnado y, en consecuencia, el acuerdo sancionador.

El recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio que se plantea contra la resolución del TEAR se declara inadmisibles porque no existe criterio a unificar por parte del TEAC al haber fijado ya doctrina el TS a través de las SSTs de 9 y 12 de junio de 2023 (Rec. 2086/2022 y Rec. 2434/2022, respectivamente) en casos idénticos al que se plantea en el presente recurso.

La doctrina del TS es la aplicable para supuestos idénticos a los contemplados en la sentencia, en tanto el TS no la matice o rectifique.

Validez de la notificación del acto tributario a quien no estando obligado a recibirla por medios electrónicos accede electrónicamente a su contenido.**Resolución del TEAC de 17/07/2023. Res.07460/2022. Unificación de criterio.**

El TEAC unifica criterio al señalar que es acreditación suficiente de la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas el propio acuse de recibo o certificado de notificación en la dirección electrónica habilitada de cada acto en concreto (ya sea acreditativo del acceso efectivo en plazo como de la falta de él) cuando contenga como información remitida por el prestador del Servicio de Notificaciones Electrónicas, la suscripción voluntaria.

Puntualiza además que, aunque el interesado no se hubiera suscrito de forma voluntaria en el sistema de notificaciones electrónicas y no estuviera obligado a recibir las notificaciones por dicha vía, debe tenerse por válidamente notificado el acto si el obligado tributario accede electrónicamente a su contenido sea por comparecencia en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, sea por acceso efectivo a la dirección electrónica habilitada.

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimientos tributarios**

La resolución establece que en el ámbito de las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas resulta aplicable el derecho a la tutela judicial efectiva. Como presupuesto general, lo trascendente en el ámbito de las notificaciones es determinar si, con independencia del cumplimiento de las formalidades legales, el interesado llegó a conocer el acto o resolución a tiempo para -si lo deseaba- poder reaccionar contra el mismo, o, cuando ello no sea posible, si, en atención a las circunstancias concurrentes, debe presumirse o no que llegó a conocerlos a tiempo.

Pues bien, para el TEAC, la acreditación de la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas puede encontrarse en el caso analizado en el propio acuse de recibo o certificado de notificación en la dirección electrónica habilitada de cada acto en concreto -ya sea acreditativo del acceso efectivo en plazo como de la falta de él, en cuyo caso la notificación válida se verifica igualmente-.

Insiste el TEAC en que aun cuando no resulte acreditada por la AEAT la suscripción voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas, ello no impide que deba considerarse como notificación válida la que se produce cuando el interesado accede efectivamente a ella por vía telemática.

Ámbito fiscal (cont.)**Dirección General de Tributos****Impuesto sobre Sociedades (IS)****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Tratamiento tributario en el IS de los gastos financieros que se incorporan al valor de un activo.****Consulta Vinculante a la DGT V1559-23, de 06/06/2023.**

Se pregunta por la deducibilidad a efectos del IS de los intereses devengados por los préstamos otorgados por una entidad vinculada que se activan contablemente como mayor valor de las obras de promoción. Y se analiza qué impacto tienen estos intereses a efectos de la regla general de limitación de deducibilidad de los gastos financieros del art. 16 LIS.

Para la DGT no resulta de aplicación la limitación en la deducibilidad de gastos financieros regulada en el art. 16 LIS respecto de los gastos financieros que, aun estando incluidos contablemente en la partida 13 del modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias, sean objeto de incorporación al valor de un activo. Tratándose de existencias, los gastos financieros activados se imputarán de forma efectiva al resultado del ejercicio y, por ende, a la base imponible de la entidad, a través del deterioro de dichas existencias o a través de la correspondiente variación de existencias (en el momento en el que se produzca la baja de las mismas en el activo, ya sea por su venta o por su pérdida).

Deducibilidad de las rentas negativas derivadas de la extinción de una sociedad extranjera al amparo del art. 21.8 LIS.**Consulta Vinculante a la DGT V1258-23, de 12/05/2023.**

La DGT confirma la deducibilidad de las rentas negativas derivadas de la extinción de una sociedad extranjera de acuerdo con el art. 21.8 LIS, en el caso de una filial constituida al amparo de la normativa societaria canadiense, que se considera residente fiscal en dicha jurisdicción y que se extingue repartiéndose la cuota de liquidación resultante exclusivamente entre socios no residentes en Canadá.

La renta negativa será deducible en el periodo impositivo en el que tenga lugar la extinción de la entidad con arreglo a la legislación mercantil canadiense, sin que el importe de la renta negativa deba minorarse en ninguna cuantía si no se distribuyen dividendos, por parte de la sociedad en los diez años anteriores a la fecha de extinción de la entidad canadiense. Se señala además que la liquidación de la entidad no parece tener la consideración de operación de reestructuración a los efectos de lo dispuesto en el art. 21.8 LIS.

Sobre la fecha en que debe considerar extinguida una entidad la resolución señala -precisando que es a efectos informativos- que si la entidad que se extingue es española, esta se considera extinguida, a los efectos de la normativa española, en la fecha en que la escritura pública de extinción se inscribe en el Registro Mercantil (fecha del asiento de cancelación).

Tratamiento tributario en el IRPF de la transmisión de cartera de clientes por un precio pagadero en tres anualidades.**Consulta Vinculante a la DGT V1871-23, de 28/06/2023.**

Se plantea en este caso el tratamiento fiscal de la transmisión de una cartera de clientes por la que se pacta un precio que será pagadero en tres anualidades.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

La resolución señala que, como la cartera de clientes vinculada a la actividad de corredor de seguros constituye un elemento patrimonial afecto a aquella, la operación de venta de la cartera genera una ganancia o pérdida patrimonial determinada por la diferencia entre los valores de adquisición (valor que en este caso será cero, salvo que la cartera se hubiera adquirido previamente a un tercero) y transmisión. Dicha ganancia patrimonial no está sujeta a retención.

En cuanto a su imputación temporal, después de mencionar la regla general según la cual *“las pérdidas y ganancias patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”* -alteración que en este supuesto cabe entenderla producida en 2023 que es el período impositivo en que se produce la transmisión de la cartera de clientes- se precisa que estableciéndose el cobro en varios años y al ser superior al año el plazo comprendido entre la operación de venta de la cartera de clientes y el vencimiento del último plazo se podrá optar por aplicar la **regla especial de imputación temporal** según la cual se podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes.

El pago de una pensión compensatoria y de alimentos solo tiene efectos en el IRPF a partir de la firmeza de la sentencia de divorcio.

Consulta Vinculante a la DGT V1846-23 de 27/06/2023.

Esta consulta versa sobre un proceso de divorcio en el que se ha firmado el convenio regulador en julio de 2022 pero aún no se ha dictado sentencia de divorcio. Uno de los cónyuges ha realizado pagos de pensión compensatoria y de alimentos desde agosto de 2022 a favor del cónyuge e hijos pertenecientes a la unidad familiar objeto de dicho divorcio.

Sobre los efectos de esta situación en la declaración del IRPF, la DGT señala:

- Hasta la fecha en la que sea firme la sentencia judicial que declare el divorcio no puede entenderse que se ha producido la ruptura del vínculo matrimonial y hasta entonces deberá indicar en la declaración de la renta como estado civil el de “casado”.
- Si en el tiempo que media entre la firma del convenio regulador y el dictado de la sentencia de divorcio se satisfacen cantidades en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge y anualidades por alimentos a favor de los hijos, no se podrá aplicar la reducción prevista legalmente por estos conceptos.
- A efectos de la aplicación, en su caso, de la reducción en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge y del régimen de especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos debe tenerse en cuenta únicamente las cantidades satisfechas por dichos conceptos desde el día en que sea firme la sentencia judicial que declare el divorcio.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

La cesión ilegal de mano de obra implica la existencia de un pagador a efectos del IRPF.

Consulta Vinculante a la DGT V1738-23 de 15/06/2023.

La DGT considera que al declararse por sentencia judicial la existencia de una cesión ilegal de trabajadores -con lo que ello significa respecto a la responsabilidad solidaria que para los empresarios cedente y cesionario establece el art. 43.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- no se produciría la existencia de más de un pagador a efectos de determinar la obligación de declarar por el IRPF por los rendimientos del trabajo percibidos por la consultante de ambos empresarios.

La indemnización por extinción del contrato percibida por un trabajador fijo por expiración del tiempo convenido o por finalización de obra no está exenta de IRPF.

Consulta Vinculante a la DGT V1504-23 de 02/06/2023.

La DGT analiza si la indemnización por extinción del contrato percibida por un trabajador fijo de obra está exenta de gravamen a pesar de que el trabajador vuelva a trabajar en la misma empresa, en otra obra, en un plazo inferior a tres años.

A efectos de la aplicación de la exención del art. 7 e) LIRPF, además de que la indemnización percibida venga establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, es preciso que la causa de la misma sea el **despido o cese del trabajador**, y en este último caso sólo en los supuestos que de acuerdo con la normativa laboral el trabajador tiene derecho a una indemnización por el cese. Cuando el trabajador percibe una indemnización por causas distintas -supuestos de extinción del contrato de trabajo por expiración del tiempo convenido o por finalización de la obra o servicio objeto del contrato-, aunque exista derecho a la percepción de la misma no se trata de una renta exenta.

En consecuencia, la indemnización percibida por la finalización de un contrato de duración determinada no se encuentra amparada por el ámbito de la exención recogida en el art. 7.e) de la Ley del IRPF.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Cambio de criterio respecto al IVA aplicable a los servicios que prestan artistas eventos privados.

Consulta Vinculante a la DGT V1864-23, de 27/06/2023.

En este caso, un artista (cantante) factura exclusivamente a particulares (bodas de recién casados) quienes abonarán sus servicios, encargándose el restaurante -donde tiene lugar el evento- de aportar el escenario y de todo lo necesario para llevar a cabo la obra musical. Se pregunta por el tipo impositivo aplicable a efectos del IVA a estos servicios.

Es reiterada la doctrina sobre la cualidad de organizador de una obra teatral o musical referida a la persona o entidad que lleve a cabo la ordenación de los medios materiales y humanos o de uno de ellos con la finalidad de que la obra teatral o musical se represente. Por tanto, los particulares que, en el ámbito de eventos privados, contraten actuaciones musicales o teatrales de artistas -bodas, bautizos, cumpleaños...- son, a estos efectos, organizadores de obras teatrales o musicales.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

El tipo aplicable a los servicios que presta el consultante a los particulares en la celebración de su boda tributarán en el IVA al tipo reducido del 10%, siempre y cuando éstos, asuman la organización de la obra y no se limiten exclusivamente a efectuar la actividad de mediación. Ello supone un cambio de criterio con respecto al manifestado por la DGT en la contestación vinculante número V1271-20.

De no cumplirse estos requisitos, y siendo los particulares meros intermediarios que no asumen la gestión y organización de la actuación musical, será de aplicación el tipo general del 21%.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

El cambio de titularidad del coche entre cónyuges no tributa ni en el ISD ni en el ITPO.

Consulta Vinculante a la DGT V1902-23, de 30/06/2023.

Cambio en la titularidad de un coche que esta a nombre de un cónyuge para ponerlo a nombre del otro. El coche fue adquirido con dinero ganancial y continuará usándose por ambos cónyuges.

La DGT afirma que este cambio de titularidad no queda sujeto ni al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) ni al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al no existir ningún tipo de transmisión y ningún tipo de incremento patrimonial.

Ámbito legal

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)

Registro Mercantil

No existe ninguna disposición legal que obligue a las sociedades anónimas deportivas (SAD) a verificar sus cuentas anuales por el simple hecho de tener esa forma jurídica.

Resolución de la DGSJFP de 12/07/2023

En este expediente la única cuestión a decidir consiste en determinar si una sociedad anónima deportiva (SAD)-reguladas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte- se encuentra, o no, obligada a verificación contable por el mero hecho de serlo y, en consecuencia, a presentar junto a los documentos de las cuentas anuales el informe de auditoría.

Afirma la DGSJFP que -de la regulación que se expone en el expediente- **no resulta la sujeción de este tipo de sociedades a verificación contable obligatoria más allá de los supuestos en los que, por aplicación de las reglas generales** (art. 263 de la Ley de Sociedades de Capital y disp. adic. 1.ª de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas), **reúnan los requisitos para ello**. Es cierto que existen preceptos en la ley que se refieren a las auditorías de cuentas anuales de entidades deportivas (como el art. 14.m) y el art. 41.1.b), pero **sin que de ellos** (que se refieren a entidades deportivas en general y no específicamente a sociedades anónimas deportivas), **resulte una obligación general de auditoría de cuentas**.

Por tanto, de la documentación contenida en el expediente **no resulta que la sociedad a que el mismo se refiere ostente la condición de sociedad obligada a verificar sus cuentas anuales y, en consecuencia, a depositar junto a las mismas un informe de verificación llevado a cabo por un auditor de cuentas**.

La DGSJFP estima el recurso y revoca la nota de calificación de la registradora mercantil por la que se rechaza el depósito de cuentas de una SAD ya que, a diferencia de lo que afirma la calificación, no existe una disposición legal que sujetase en ese caso a la SAD a la obligación de verificar sus cuentas anuales por la mera circunstancia de ostentar dicha forma jurídica.

La DGSJFP insiste en que hay que respetar el plazo de antelación requerido legalmente para convocar una Junta (al menos, 15 días entre la convocatoria y la fecha de celebración).

Resolución de la DGSJFP de 11/07/2023

Se interpone un recurso contra la calificación negativa emitida por el registrador Mercantil, en relación con la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, por no constar la forma en que fue convocada la correspondiente junta general y por no haberlo sido con la antelación requerida. En dicho recurso se plantean 2 cuestiones:

- (i) No constar la forma en que se hubiera comunicado a los socios el emplazamiento para la asamblea.

Resulta del expediente que la modalidad acogida por los estatutos es la de **comunicación individual y escrita**, contemplada en el art. 173.2 LSC. En el apartado tercero del apartado "Otorga" de la escritura constan las menciones necesarias para comprender que la convocatoria se efectuó mediante carta.

- (i) No mediar los 15 días requeridos entre la convocatoria y la fecha de celebración.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

En relación con el defecto referente a la antelación del emplazamiento, dispone el art. 176 LSC que entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de al menos 15 días, precisando que, en los casos de comunicación individual a cada socio, el término se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de ellos.

Con arreglo a la interpretación de la jurisprudencia del TS (criterio también adoptado por la DGSJFP) el **cómputo del plazo debe llevarse a cabo teniendo en cuenta como día inicial el de remisión del último anuncio, excluyéndose el de la celebración de la junta.**

Consta en el expediente que la convocatoria se envió el día 25 de septiembre de 2020 y que la reunión tuvo lugar el día 9 de octubre de 2020, de manera que, conforme a la regla de cálculo descrita, **la junta no ha sido convocada con la antelación requerida.**

La DGSJFP estima parcialmente el recurso, revocando el primer defecto y confirmando el segundo.

Aunque no conste en la certificación la forma en que se adoptaron los acuerdos de una Junta general, si el administrador único, que asistió a la misma, declara que se tomaron por unanimidad, vale igualmente.

Resolución de la DGSJFP de 10/07/2023

Surge la controversia en torno a la calificación negativa emitida por el registrador mercantil, en relación con una escritura de acuerdos sociales, por no constar en la certificación la forma de adopción de los acuerdos de una junta general de socios.

La cuestión debatida consiste en apreciar la eventual exigibilidad de las menciones requeridas por el Reglamento del Registro Mercantil para las actas de juntas generales (art. 97.1.7.^ª) y las certificaciones que de ellas se expidan (art. 112); en concreto, la relativa al *“resultado de las votaciones, expresando las mayorías con las con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos”*.

En la certificación de acuerdos sociales únicamente consta que *“tras las oportunas deliberaciones, los socios acordaron las siguientes decisiones”*, si bien, en la escritura, se incluye la declaración del administrador único que eleva a público los acuerdos relativa a que *“se adoptaron, por unanimidad”*.

En opinión del registrador calificador, la ausencia de la mención sobre la forma en que se adoptaron los acuerdos en la certificación correspondiente comporta la imposibilidad de acceso al Registro de la decisión social adoptada en tanto no se subsane.

La controversia planteada ha sido examinada en ocasiones anteriores (Resoluciones de la DGSJFP de 07/04/2011 y 12/03/2015) donde se ha interpretado que *“si lo que se eleva a público es el acuerdo social y para ello puede tomarse como base la certificación de los mismos, no existe inconveniente para que el título inscribible sea una escritura en la cual quien tenga facultades suficientes para ello certifique sobre tales acuerdos en el cuerpo de la escritura, sin que sea necesaria una certificación en documento unido a dicho título público”*.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

En este caso, **el silencio de la certificación** en cuanto a la mayoría con la que fueron adoptados los correspondientes acuerdos **ha sido reparado con la declaración del administrador único compareciente, indicativa de que se tomaron por unanimidad**. Con esta finalidad, señala en la escritura que se tomaron “por unanimidad” los acuerdos a que se remite.

La DGSJFP estima el recurso y revoca la nota de calificación del registrador mercantil por la que se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad limitada.

A la vista de la situación resultante del balance, la DGSJFP da por cumplida la obligación del liquidador de realizar una manifestación expresa, en relación con el pago de acreedores.

Resolución de la DGSJFP de 21/06/2023

Se dilucida en este asunto si la exigencia de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) que, en sede de liquidación de sociedades, impone al liquidador realizar una manifestación expresa en relación a los eventuales créditos de la sociedad en la escritura pública que documenta el proceso de liquidación, ha quedado, o no, debidamente cumplida.

Aunque la escritura no menciona expresamente que se haya realizado el pago a acreedores, el hecho de que el balance protocolizado en la misma carezca de partida alguna de deuda y de que el apartado tercero del otorgamiento haga referencia a la inexistencia de acreedores, así como a la inexistencia de operaciones comerciales, créditos o dividendos pasivos pendientes, debe considerarse **suficientemente expresivo del cumplimiento de la obligación**.

En el procedimiento de liquidación de una sociedad de capital, la existencia de deudas en el balance tiene una gran relevancia, como reiteradamente ha manifestado la doctrina de la DGSJFP sobre la **preeminencia del principio de satisfacción de los acreedores frente a los socios**.

En condiciones ordinarias **el balance final reflejará la circunstancia de que no existen deudas pendientes de satisfacción** por lo que el pasivo carecerá de partidas que así lo expresen.

La LSC exige, además, una **declaración expresa del liquidador que complemente la situación fáctica resultante del balance** por lo que deberá manifestar que los créditos han sido satisfechos o consignado su importe (art. 395.1.b). La circunstancia del pago puede producirse bien porque se hayan pagado las deudas existentes al inicio del proceso de liquidación o generadas durante el mismo, bien porque no existiesen ni en ese ni en ningún momento posterior (lo que puede ocurrir si liquidador o socios asumen como propios los gastos generados durante el procedimiento). La LSC no hace distinción al respecto a pesar de que resultan evidentes las diferencias de uno y otro supuesto. Lo importante es que la Ley de Sociedades de Capital impone la obligación al liquidador de manifestar en la escritura pública que documente el proceso de liquidación que “(...) *que se ha procedido al pago de los acreedores (...)*”; es decir, que se ha llevado a cumplimiento la obligación legal del art. 385 de la propia ley.

Ámbito legal (cont.)**Registro Mercantil**

Por lo expuesto, la DGSJFP estima el recurso y revoca la nota de calificación de la registradora mercantil que deniega la inscripción de una escritura pública de disolución y liquidación de una sociedad limitada.



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IIEE	Impuestos Especiales
IILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



kpmgabogados.es



© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.